

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-1.227.

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-1.227.

Madrid, 6 de octubre de 1982.—El Director general, Francisco González-Haba González.—10.691-A.

30696

RESOLUCION de 7 de octubre de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Puebla del Maestre y su empalme y entre Pallarés y Fuente de Cantos. (E-366/81) (V-2.529).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 7 de octubre de 1982, ha resuelto otorgar definitivamente a «Líneas Extremeñas de Autobuses, Sociedad Anónima», la concesión del citado servicio como hijuela e hijuela-desviación, respectivamente, del ya establecido entre Sevilla y Mérida (V-2.529), provincia de Badajoz, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Puebla del Maestre y su empalme de 7 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias. Pallarés, Montemolin y Fuente de Cantos de 21 kilómetros de longitud.

Expediciones: Entre Puebla del Maestre y Fuente de Cantos, una de ida y vuelta los días laborables.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-2.529.

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-2.529.

Madrid, 7 de octubre de 1982.—El Director general, Francisco González-Haba González.—10.693-A.

30697

RESOLUCION de 13 de octubre de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Noja y el cruce de la CN-634 con la CL a Santoña (E-347/81) (V-1.633).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 13 de octubre de 1982, ha resuelto otorgar definitivamente a «Turismo y Transportes, S. A.», la concesión del citado servicio, como hijuela del ya establecido entre Gijón y Oviedo e Irún y Frontera francesa (V-1.633) provincia de Santander, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 15,5 kilómetros, Noja, San Pantaleón, Argoños, Santoña y cruce de la CN-634 con la CL a Santoña. Prohibiciones de tráfico: De y entre Santoña y San Pantaleón y viceversa. De y entre San Pantaleón y Noja y viceversa.

Expediciones: Entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, una expedición diaria de ida y vuelta.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-1.633.

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-1.633.

Madrid, 13 de octubre de 1982.—El Director general, Francisco González-Haba González.—10.688-A.

30698

RESOLUCION de 15 de octubre de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Basauri (Dos Caminos) e Irún, por la A-68. (E-172/78) (V-1.633).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 15 de octubre de 1982, ha resuelto otorgar definitivamente a «Turismo y Transportes, S. A.», la concesión del citado servicio como hijuela-desviación del ya establecido entre Gijón y Oviedo e Irún y Frontera francesa (V-1.633), provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 109 kilómetros. Basauri (Dos Caminos) e Irún, por la A-68, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Prohibiciones de tráfico: No podrán parar los autobuses para tomar o dejar viajeros en la autopista.

Expediciones: Las expediciones actualmente autorizadas en el servicio-base V-1.633, entre Gijón-Eibar, entre Torrelavega-

Irún-Frontera francesa y entre Santander-Irún-Frontera francesa, se desviarán por la presente hijuela-desviación, por lo que asimismo circulará otra expedición del itinerario total entre el 15 de junio y el 30 de septiembre diariamente salvo domingos y todos los restantes sábados del año, que no coincida con el 1 de enero y el 25 de diciembre.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-1.633.

Clasificación respecto al ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-1.633.

Madrid, 15 de octubre de 1982.—El Director general, Francisco González-Haba González.—10.689-A.

MINISTERIO DE CULTURA

30699

ORDEN de 27 de septiembre de 1982 por la que se declara monumento histórico-artístico de interés local la iglesia y espadaña en Trevejo, Ayuntamiento de Villamiel (Cáceres).

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico de interés local a favor de la iglesia y espadaña en Trevejo, Ayuntamiento de Villamiel (Cáceres);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes, que lo emiten en sentido de que debe ser declarada monumento histórico-artístico de interés local;

Resultando que el ilustrísimo Ayuntamiento de Villamiel (Cáceres) ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico de interés local, con fecha 9 de enero de 1982;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936; y Decreto de 22 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplidos todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que como consecuencia del expediente tramitado resulta evidente que la citada iglesia y espadaña reúnen méritos suficientes para ser declaradas monumento histórico-artístico de interés local, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia del ilustrísimo Ayuntamiento de Villamiel (Cáceres), en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963;

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés local la iglesia y espadaña en Trevejo, Ayuntamiento de Villamiel (Cáceres).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

«Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro María Meroño Vélez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

30700

ORDEN de 28 de septiembre de 1982 por la que se declara monumento histórico-artístico de interés local el convento de Nuestra Señora del Rosal, en Priego (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico de interés local a favor del convento de Nuestra Señora del Rosal, en Priego (Cuenca);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes, que lo emiten en sentido de que debe ser declarada monumento histórico-artístico de interés local;

Resultando que el ilustrísimo Ayuntamiento de Priego ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico de interés local con fecha 2 de julio de 1982;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que como consecuencia del expediente tramitado resulta evidente que dicho convento reúne los méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico de interés local, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometido a protección y vigilancia del